

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 27 DE MAYO DE 1969

Nº 16,369

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 120 de 8 de mayo de 1969, por el cual se adopta el Presupuesto de Sueldos Fijos del Ministerio de Gobierno y Justicia, del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 316 de 7 y 317 de 8 de mayo de 1969, por los cuales se conceden permisos de introducción.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ADOPTASE EL PRESUPUESTO DE SUELDOS FIJOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DEL 1º DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 120 (DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se adopta el Presupuesto de Sueldos Fijos y la Estructura de Personal del Programa 01 — Dirección y Administración General del Ministerio de Gobierno y Justicia, para el período del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el Presupuesto de Sueldos Fijos y la Estructura de Personal del Programa 01 — Dirección y Administración General del Ministerio de Gobierno y Justicia en la cantidad de B/. 175,545 (ciento setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco balboas) de acuerdo con el desglose señalado en el cuadro siguiente: Código: 04.1.01.01.001

01 DIRECCION SUPERIOR

Despacho del Ministro

	Unidad	Mensual	Anual
Ministro	1	1,000	12,000
Administrador IV	1	400	4,800
Secretario Ejecutivo I	1	275	3,300
Inspector I	1	150	1,800
Oficinista III	1	125	1,500
Conductor de Vehículos III	1	130	1,560
Secretaria I	1	110	1,320
Secretaria IV	1	190	2,280
Secretaria I (9 meses)	1	110	990
Sub-Total	9	2,490	29,550

Despacho del Vice-Ministro

Vice-Ministro	1	600	7,200
Secretaria Ministerial	1	300	3,600
Secretaria II	1	160	1,920

Secretaria II	1	120	1,440
Trabajador Manual IV	1	110	1,320
Trabajador Manual IV	1	110	1,320
Oficinista III	1	180	1,560
Trabajador Manual IV	1	110	1,320
Oficinista III (9 meses)	1	150	1,350
Sub-Total	9	1,790	21,030

Departamento de Gobierno

Administrador V	1	500	6,000
Secretaria II	1	150	1,800
Secretaria II	1	150	1,800
Oficinista II	1	110	1,320
Oficinista II	1	110	1,320
Oficinista II	1	110	1,320
Oficinista II	1	110	1,320
Trabajador Manual IV	1	110	1,320
Sub-Total	8	1,350	16,200

Departamento de Transporte

Administrador V	1	450	5,400
Cajera II	1	165	1,980
Administrador III	1	325	3,900
Oficinista II	1	110	1,320
Archivera I	1	110	1,320
Secretaria IV	1	225	2,700
Trabajador Manual IV (9 meses)	1	110	990
Sub-Total	7	1,495	17,610

Departamento Jurídico y de Justicia

Abogado III	1	500	6,000
Abogado III	1	500	6,000
Abogado III	1	400	4,800
Secretaria Ejecutiva I	1	275	3,300
Auxiliar de Abogacía III	1	225	2,700
Oficinista III	1	125	1,500
Oficinista II	1	110	1,320
Inspector I	1	150	1,800
Oficinista III	1	125	1,500
Sub-Total	9	2,410	28,920

Departamento de Relaciones Públicas

Jefe de Información y Divulgación	1	350	4,200
Secretaria II	1	125	1,500
Sub-Total	2	475	5,700

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Balleño de Barrera) (Balleño de Barrera)
Teléfono: 22-5271 Apartado: Nº 3440
AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: U.S. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número sueltos: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11

*Departamento de Radio, Prensa
Televisión y Espectáculos
Públicos*

Administrador II	1	400	4,800
Secretaria II	1	125	1,500
Radio Operador III (9 meses)	1	175	1,575
Sub-Total	3	700	7,875

Código: 04.1.01.02.001
02 ADMINISTRACION
Y CONTABILIDAD

Director Administrativo	1	500	6,000
Administrador III	1	325	3,900
Analista de Presupues- to III	1	400	4,800
Oficial de Personal III	1	225	2,700
Contador I	1	175	2,100
Contador II	1	225	2,700
Contador II	1	225	2,700
Telefonista II	1	90	1,080
Telefonista II	1	90	1,080
Oficial de Personal III	1	225	2,700
Secretaria III	1	180	2,160
Secretaria III	1	175	2,100
Tenedor de Libros II	1	165	1,980
Contador III	1	275	3,300
Oficinista III	1	130	1,560
Mecánico de Mantenimiento	1	130	1,560
Trabajador Manual III	1	90	1,080
Sub-Total	17	3,625	43,500

Departamento de Archivos

Archivera II	1	130	1,560
Oficinista III	1	130	1,560
Trabajador Manual III	1	90	1,080
Sub-Total	3	350	4,200

Pensionados del Estado

Oficinista I	1	80	960
Sub-Total	1	80	960
TOTAL	68	14,765	175,545

Artículo 2º Se incorpora a este Decreto de Gabinete las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968.

mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año Fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
Encargado.
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación.
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Programa 01: Dirección y Administración General

Consideraciones más importantes de la Reorganización Administrativa

Presupuesto Actual

Sueldos Fijos	177,960
Economías Anticipadas	6,000
	171,960

Proyecto Definitivo

Sueldos Fijos	175,545
Economías Anticipadas	6,000
	169,545

	Unidades	Monto
Estructura Vigente	68	177,960
— Posiciones Eliminadas	11	37,030
Sub-Total	52	140,880
+ Posiciones Nuevas	16	30,825
Sub-Total	68	171,705
+ Aumentos de Sueldo		3,840
TOTAL	68	175,545

Detalle de Posiciones Eliminadas

	Unidad	Mensual	Anual
Administrador V	1	500	6,000
Secretaria I	1	120	1,440
Auxiliar de Abogacia III	1	225	2,700
Abogado II	1	350	4,200
Director Administrativo II	1	600	7,200
Director de Contabilidad	1	375	4,500
Oficinista III	1	150	1,800
Inspector de 1ª Cat.	1	150	1,800
Archivera III	1	165	1,980
Conductor de Vehículo I	1	130	1,560
Administrador III	1	325	3,900
	11		37,080

Detalle de Posiciones Nuevas

Oficinistas III a B/ 125 c/u.	2	250	3,000
Secretarias II a B/ 125 c/u.	2	250	3,000
Director Administrativo I	1	500	6,000
Trabajadores Manuales III a B/ 90 c/u.	2	180	2,160
Archivera II	1	130	1,560
Oficinista III a B/ 130 c/u.	2	260	3,120
Secretaria IV	1	190	2,280
Administrador IV	1	400	4,800
Secretaria I (9 meses)	1	110	990
Oficinista III (9 meses)	1	150	1,350
Trabajador Manual IV (9 meses)	1	110	990
Radio Operador III (9 meses)	1	175	1,575
	16		30,825
Aumentos de Sueldo	9	320	3,840

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE INTRODUCCION

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 316.—Panamá, 7 de mayo de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 5 de mayo de 1969, la empresa Arrocería Chiricana, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedentes de Sol B. Hermanos de San Salvador, diez mil (10.000) quintales de Semillas de Arroz Tipo Nilo, certificadas y registradas, que serán utilizadas en la siembra.

Que la empresa Arrocería Chiricana, S. A., basa su solicitud en el Decreto Ley No. 23 de 23 de septiembre de 1960, Artículo Primero, Numeral 042-01-01 Arroz en Cáscara,

RESUELVE:

Conceder a la empresa Arrocería Chiricana, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Sol B. Hermanos de San Salvador, diez mil (10.000) quintales de Semillas de Arroz Tipo Nilo, certificadas y registradas, que serán utilizadas en la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 317.—Panamá, 8 de mayo de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 5 de mayo de 1969, la empresa Servicios Agroquímicos, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de la casa Northrup, King & Co., de Estados Unidos, treinta y cinco (35) quintales de Sorgo Híbrido NK 227 y veinticinco (25) quintales de Sorgo Híbrido Forrajero Variedad Sordan, para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 292-05-00 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder a la empresa Servicios Agroquímicos, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de la casa Northrup, King & Co., de Estados Unidos, treinta y cinco (35) quintales de Sorgo Híbrido NK 227 y veinticinco quintales de Sorgo Híbrido Forrajero Variedad Sordan, para la siembra.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V,

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados

CARIFLEX

que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Cariflex, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos para uso en la industria. (Clase 1, Plan IV, de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1959 en el comercio nacional del país de origen y será usado oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
2. Certificado del registro británico número 762612, de 19 de febrero de 1957;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Un (1) clisé de la marca, y
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto, yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número ocho guión setenta y tres guión sesenta y nueve (8-73-69), con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España número dos-

cientos, séptimo piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, según Poder que reposa en la solicitud del registro de la marca "Koptin", comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica denominada

"HIDREQUIN"

propiedad de mi representada.

La empresa que represento es dueña de la marca de fábrica "Hidrequin" en los Estados Unidos Mexicanos y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger sus productos farmacéuticos en general. La marca que ha sido usada en México y otros países como propiedad de mi representada, consiste en la palabra "Hidrequin" usada en todo tamaño, color y combinación de colores.

Se acompaña la documentación siguiente:

- 1) 6 rótulos de la marca "Hidrequin".
- 2) Clisé de la marca.
- 3) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.
- 4) Declaración Jurada.

Se deja constancia que el Poder correspondiente a mi favor, existe en el expediente de la marca de fábrica "Koptin" que reposa en el Departamento de Marcas de Fábrica.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Lic. Raúl E. Vaccaro.
Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUNGADERM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado dermatológico para uso local y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de octubre de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STENDIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar "sustancias farmacéuticas, veterinarias, y sanitarias; alimentos para infantes, y para inválidos; emplastos; material para vendajes; material para calzar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las malezas y para exterminar bichos dañinos y nocivos (en la Clase 5, División IV, de Inglaterra), se desea que el registro en Panamá ampare y se limite a: analgésicos para uso humano, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 852194 de 30 de julio de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto, yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número ocho guión setenta y tres guión sesenta y nueve (8-73-69), con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España número doscientos, séptimo piso de la ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos,

"KOPTIN" según Poder que acompaño debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica denominada "Koptin" de propiedad de mi representada.

La empresa que represento es dueña de la marca de fábrica "Koptin" en los Estados Unidos Mexicanos y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger sus productos farmacéuticos en general. La marca que ha sido usada en México y otros países como propiedad de mi representada, consiste en la palabra "Koptin" usada en todo tamaño, color y combinación de colores.

Se acompaña la documentación siguiente:

1) Poder a mi favor extendido por la empresa Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) para el registro de todas las marcas de propiedad de la mencionada empresa.

2) Seis rótulos de la marca "Koptin".

3) Clisé de la marca.

4) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

5) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Lic. Raúl E. Vaecaro.

Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wallace & Tiernan Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Belleville, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUSSIONEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación anti-tusiva en líquido y en forma de tableta y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1956, en el comercio internacional desde 1959 y desde 1948 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 656,009 del 24 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALFONIC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alcoholes etoxilados para ser usados como material para revestimiento de superficies o en la manufactura de dicho material y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 27 de julio de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 772,606 del 7 de julio de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLINORIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una prepara-

ción medicinal para usarse como diurético y como agente hipotensivo, (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de la marca en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DECAGEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados dermatológicos para aplicación local externa y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud

y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Macdonald Greenlees Limited, compañía organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Edimburgo, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRESIDENT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar licores fermentados y espíritus, (de la Clase 43, Clasificación III de Inglaterra) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 286,732 del 5 de octubre de 1906, válido por 14 años a partir de su fecha en que consta su última renovación por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toa Tokushu Denki Kabishiki Kaestra, (Toa Electric Co. Ltd., en Inglés), sociedad domiciliada en el No. 4, Shimosawa-dori 5 chome, Hyogo-Ku, Kobe, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder que reposa en los archivos del Ministerio, en el expediente correspondiente al Registro de la misma marca para otros usos, comparecen a solicitar, respetuosamente, el Registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra

"TOA"

escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional desde 1956 y lo será muy pronto en la República de Panamá. Se usa en cualquier forma que sus dueños estimen convenientes para amparar los siguientes productos: Aparatos de Comunicación Eléctrica, es decir, Altoparlantes, Micrófonos, Megáfonos, Amplificadores, Tableros Conmutadores y Radio-Receptores.

Acompañan este escrito:

1º Certificado de Registro en los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente traducido y autenticado.

2º Declaración Jurada.

3º Seis (6) etiquetas representativas de la marca.

4º Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 5 de mayo de 1969.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sullana A. G., compañía organizada de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SULLANA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos y Productos de Tabaco de toda clase (en la Clase Ins. 34), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen desde 1942, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 206959 del 19 de noviembre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía Panamá, 6 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RAPISORB

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir "Un agente analgésico, antiperético y anti-inflamatorio", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca hecha en el país de origen, a saber: los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DECAZOLE

escrita en cualquier tipo o clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para uso oftálmico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber: los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas, de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RECTOPLEXIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Francia No. 265.398 del 29 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director de Marcas de Fábrica de la sociedad.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Neodecagel

escrita en cualquier tipo de letras, con la letra N en mayúsculas y las "eo" en minúsculas, seguida de "Decagel" todo en mayúsculas.

La marca se usa para amparar preparados dermatológicos para aplicación local externa y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

TETRA-DELTA

unidas por un guión, y escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir "Preparación Anti-biótica-Esteroide contra la Mastitis para uso veterinario", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de enero de 1960, en el comercio internacional desde septiembre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de

la Marca en los Estados Unidos, No. 708,010, del 6 de diciembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PANAMALT

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio cervezas, maltas y toda clase de bebidas gaseosas y no gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. Dicha marca será usada oportunamente por dicha empresa tanto en la industria como en el comercio de la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder; y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 22 de abril de 1966.

Por Galindo, Arias & López,

Ricardo Alberto Arias,

Cédula No. 8-95-326.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cervecería del Barú, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

"DAVID Y GOLIAT"

escritas en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio cervezas, maltas y toda clase de bebidas gaseosas y no gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. Dicha marca será usada oportunamente por dicha empresa tanto en la industria como en el comercio de la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder; y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.
Panamá, 21 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Ricardo Alberto Arias,
Cédula No. 8-95-326.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cervecería del Barú, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

"PANAMALTA"

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio cervezas, maltas y toda clase de be-

bidas gaseosas y no gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. Dicha marca será usada oportunamente por dicha empresa tanto en la industria como en el comercio de la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder; y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 22 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Ricardo Alberto Arias,
Cédula No. 8-95-326.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Agencias Motta, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

"DU CHATEAU"

escritas en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio aguas de colonias, cosméticos y productos de tocador en general.

Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Certificado del Registro Público;
- d) Poder; y
- e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 18 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Jaime A. Arias,
Céd. No. 8-80-237.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

"SIMON BOLIVAR"

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, elaborado o no elaborado y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 1750 del 30 de abril de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wallace & Tiernan Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Belleville, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IONAMIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica útil para reprimir el apetito y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacio-

nal del país de origen desde el 12 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde 1959 y desde enero de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 682,108 del 21 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEDEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos para ser usados en la industria de alimentos y otras industrias y será oportunamente usado tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487 de la misma compañía; d) Declaración Jurada; y e) el Poder que tenemos de la peticionaria se en-

cuenta registrado en ese Ministerio bajo el No. 140

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Studebaker Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de South Bend, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

S T P

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Compuesto Aditivo para aceites para motores (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de septiembre de 1954, en el comercio internacional desde antes de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 648,087 del 9 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mogen David Wine Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficinas en Chicago, Illinois, y con negocios en 3737 South Sacramento Avenida, Chicago 22, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica, que consiste en las palabras distintivas

"MOGEN DAVID"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vinos", Clase 47. Dicha marca ha sido usada en los Estados Unidos y será próximamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 558,784 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticada; b) Constancia de pago del impuesto al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 20 de abril de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan No. 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"GROZYME"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia, por medio de etiquetas apropiadas, que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los pro-

ductos que ampara, o impresa o representada (directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto pueda significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier otra manera que resulte conveniente o necesaria.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de México No. 129084, debidamente autenticada; b) Pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan No. 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"ACTOFURAN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente ser usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia, por medio de etiquetas apropiadas, que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada (directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto pueda significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier otra manera que resulte conveniente o necesaria.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de México No. 128796 debidamente autenticada; b) Liquidación de pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada; y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Maurice Blanchet Parfums De Luxe, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, á Suresnes (Hauts-de-Seine) Francia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"TOCADE"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, producto para la cabellera, dentífricos", Clase 3. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia No. 44.067, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca Requete, Cert. 2131.

Panamá, 7 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras distintivas

E C P

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para el tratamiento de insuficiencias e irregularidades hormonales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1949, en el comercio internacional desde marzo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases en los cuales se venden los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 542,074 del 8 de mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD E.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención, que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos carbamatos de Alquil 2-Metilpropanil Cetoxima, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor

Alan Robert Friedman, ciudadano norteamericano

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 22 de diciembre de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América, tal solicitud se distingue con el No. 603.752 de conformidad con la Convención de Buenos Aires, de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio Distribuidora Comercial, S. A., avisa al público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que mediante escritura pública número 793, de 2 de mayo de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Laurelino García Noval, el negocio denominado Bodega Central, ubicado en la casa número 202 (Edificio Gálvez), de la Avenida Central (Barrio de Calidonia, de esta ciudad).

Panamá, 12 de mayo de 1969.

Distribuidora Comercial, S. A.

L. 218461

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

DECLARA:

A: Franklin Jiménez Sampson para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en este Tribunal, en su contra, ha instaurado la señora Virginia Orta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Panamá, siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 218024

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Ripoll y Blanca Korsi de Ripoll, varón, ciudadano norteamericano, casado, comer-

c'ante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° E-3-13383 el primero y la segunda, mujer, panameña, casada, vecina de esta ciudad y con cédula de Identidad Personal N° 8AV-21-725, mediante apoderado judicial, han solicitado al Tribunal la anulación y reposición del Cheque de Gerencia de la Caja de Ahorros N° 051 del día 22 de abril de 1969 por la suma de B.14.500.00 girado a favor de los solicitantes, por habérseles extraviado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que dentro del término de diez (10) días se presenten a estar a derecho todos los que se crean con derecho al mismo.

Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 222280

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

Gonzalo Chávez Serracín, varón, panameño, casado, agricultor, de 35 años de edad, hijo de Máximo Serracín y Santos Chávez, sin cédula de Identidad Personal, con última residencia conocida en el barrio de Porvenir, Distrito de Bugaba, en virtud y en los términos de las resoluciones que a continuación se transcriben:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 133.—David, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la petición Fiscal, Abre Causa Criminal contra Gonzalo Chávez Serracín, varón, panameño, casado, de 35 años de edad, agricultor natural de Bugaba con residencia en el barrio de el Porvenir, en La Concepción, Distrito de Bugaba, no tiene cédula de Identidad Personal, hijo de Máximo Serracín y Santos Chávez, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Harto y mantiene el decreto de detención previa que dispuso el funcionario de instrucción.

Al mismo tiempo se Sobresae Provisionalmente a favor de Federico Troestch Araúz, de generales conocidas en autos.

El día veintitrés (23) de mayo próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral; el juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días y se exhorta al procesado para que provea los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y el sobrealmiento, consúltese, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se ha podido hacer la respectiva notificación personal al procesado Gonzalo Chávez Serracín, por cuanto que se trata de un reo prófugo (f. 30), cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue,

si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

Gregorio Ruiz Vargas, varón, panameño, soltero, de veinte años, de edad, hijo de Gregorio Ruiz y Eneida Vargas residente en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de venta de chances clandestinos. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 204.—David, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Abre Causa Criminal contra Gregorio Ruiz Vargas, varón, panameño, soltero agricultor, de 20 años de edad, hijo de Gregorio Ruiz y Eneida Vargas de Ruiz, natural de esta ciudad, residente en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1965 y le decreta formal detención preventiva con base en el artículo 2091 del Código Judicial.

El día diez y ocho (18) de agosto próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Como el procesado es mayor de 18 años, pero menor de 21, (f. 23) el Tribunal lo designa Curador ad-litem para que lo defienda y asista en el juicio, al Defensor de Oficio, tal como lo dispone el artículo 2014 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)